



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

RAD: 2020/00221.

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que venció el término legal para subsanarla, sin que la parte demandante hiciera uso de ello. Disponga.

Barranquilla, mayo 6 de 2021.

Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena el RECHAZO de la presente demanda ordinaria, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.